



TALLER
SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DE RÉGIMEN ACADÉMICO 2019
PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y TRANSICIÓN

Quito, julio 2019



1



Docencia, Investigación y Vincualción

Título III

Docencia

Organización del aprendizaje (Art. 26)

A. en contacto con docente

A. Autónomo

A. Práctico-experimental



Unidades de organización curricular (Art- 31)

U. Básica

U. Profesional

U. Integración curricular



carreras



programas

Título IV

Investigación

Art. 37.- Investigación institucional

*“Las IES, a partir de sus **fortalezas o dominios académicos**, así como desde la especificidad de sus **carreras o programas**, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán **guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local**; (...) La investigación institucional se desarrollará con la **participación de docentes y estudiantes de forma responsable** (...). En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos (...) las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.”*

Art. 38.- Niveles de investigación

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico - científico



Página 19-22

Título V

Vinculación con la sociedad, práctica pre-profesionales y redes académicas



Vinculación con la sociedad

• Art. 50 -52



Prácticas pre profesionales

• Art. 53 - 58



Hrs. componentes PP



Redes académicas

• Art. 61 - 67



Página 22 -27

Título V

Vinculación con la sociedad, práctica pre-profesionales y redes académicas



Art. 57.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales

“Las Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Las IES definirán de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables según los mecanismos y la normativa interna. IES;”

Art. 58.- Prácticas preprofesionales de cuarto nivel

Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas profesionales previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación

Título VI

Modalidades de estudios, Segunda lengua

Art. 68.- Definición

“Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.”

- Contacto con profesor y práctico experimental en interacción directa y en tiempo real al menos 75%

Presencial



- Interacción directa con profesor o tutor entre 40% - 60% de h/c en tiempo real o diferido con apoyo TICS

Semipresencial



- Actividades de aprendizaje mediados por TICS, múltiples recursos didácticos, de forma sincrónica y asincrónica

A distancia
/Línea



- Actividades de aprendizaje en 2 entornos, académico y laboral.
- IES 30%-50%; ERF 50%-70%

Dual



Título VI

Modalidades de estudios, Segunda lengua

Art. 80



El aprendizaje de una segunda lengua **será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel**, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el marco Común Europeo para lenguas:

- Para el tercer nivel **técnico** se requerirá el nivel **A1** y para **el tecnológico** al menos el nivel **A2**.
- Para el **tercer nivel de grado** se requerirá al menos el nivel **B1**.
- En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si ésta es requerida.

Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

Título VI

Modalidades de estudios, Segunda lengua

Art. 81



Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe .- Como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, las IES deberán incorporar la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por cada IES.

Título VII

Evaluación de los aprendizajes

- Valoración integral de competencias de los estudiantes, resultados de aprendizaje, propendiendo una evaluación progresiva y permanente; formativa y sumativa, mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes

Sistema Evaluación Estudiantil (SEE)

Componentes evaluación aprendizajes

- A. Contacto con docente
- A. Autónomo
- A. Práctico – experimental
- Aspectos formales de SEE

- Las IES podrán contemplar estímulos que reconozcan el mérito académico, como becas, pasantías, ayudantías, etc.

Estímulo al mérito académico



Título VIII

Régimen Estudiantil

Matrícula

La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, pueden ser ordinaria, extraordinaria y especial... Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES.

Estudiantes regulares

Cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el 60% de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.

Reingreso

Cada IES definirá las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios



Título VIII Régimen Estudiantil



- No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común

Excepción



Título IX Movilidad

Reconocimiento u Homologación

Permeabilidad



Reconocimiento: Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas/créditos entre carreras o programas de manera interna.



Homologación: consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso

Es el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudio de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos que establezca la IES de la carrera de destino



Título X

Otorgamiento, emisión y registro de títulos

Art. 101 Otorgamiento y emisión de títulos



*“Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos, establecidos por la IES para graduación, la institución de **educación superior emitirá el acta consolidada** de finalización de estudios **y el título correspondiente**. (...) El acta consolidada deberá contener: los **datos** de identificación del estudiante, **el registro de calificaciones**, así como la identificación del tipo y número de **horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías** (...) la IES tendrá un plazo de 45 días para registrar el título en el SNIESE, previo a su entrega al graduado.”*



Título XI

Regímenes especiales

Art. 105 Campo de las artes

“Pertenece al campo específico de las artes las manifestaciones relacionadas con la experimentación e interpretación de la dinámica humana. Involucran el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural”

Art. 118 Carreras de formación militar y policial



“Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El CES podrá emitir la normativa necesaria para el efecto. Lo demás, en el marco de la autonomía responsable, será normado por la propia IES.”

Disposición Derogatoria

Disposición Derogatoria Primera

“Se deroga el Reglamento de Régimen Académico, aprobado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 y sus posteriores reformas; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo. “

Disposición Derogatoria Segunda

“Este Reglamento deroga expresamente los siguientes cuerpos normativos: Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad en Línea y a Distancia; Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil; y, Normativa de Formación Superior en Artes.. “



TALLER
SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DE RÉGIMEN ACADÉMICO 2019
PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y TRANSICIÓN

EQUIPO TÉCNICO DEL CES 02-3947820

Ab. Andrés Heredia

andres.heredia@ces.gob.ec

Extensión 2004

MSc. Verónica Dávalos

veronica.davalos@ces.gob.ec

Extensión 3051

MSc. Edwin Osorio

edwin.osorio@ces.gob.ec

Extensión 2055

Econ. Verónica Flores

veronica.flores@ces.gob.ec

Extensión 1010

Econ. Francisco Simbaña francisco.simbana@ces.gob.ec

Extensión 2060

GRACIAS 



**TALLER
SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DE RÉGIMEN ACADÉMICO 2019
PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y TRANSICIÓN**